

PERMISO PARA SALIDA DE HIJOS MENORES AL EXTERIOR**RADICADO 2022-00060**

Al Despacho de la señora juez para proveer sobre admisión de la demanda, una vez subsanada.

Bucaramanga, 03 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la anterior demanda verbal sumaria PERMISO PARA SALIDA DE HIJOS MENORES AL EXTERIOR instaurada por la señora MARIA FERNANDA SILVA LOPEZ por intermedio de apoderado judicial con relación al menor MARTIN RUEDA SILVA contra JORGE ANDRES RUEDA RUEDA, observa el Despacho que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 390 y 391 ibídem. En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PERMISO PARA SALIDA DE HIJOS MENORES AL EXTERIOR instaurada por la señora MARIA FERNANDA SILVA LOPEZ por intermedio de apoderado judicial con relación al menor MARTIN RUEDA SILVA contra JORGE ANDRES RUEDA RUEDA, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado JORGE ANDRES RUEDA RUEDA de la presente acción conforme a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, teniendo en cuenta que se remitió copia de la demanda y sus anexos.

En caso de optar por la notificación personal contemplada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá enviar copia de esta providencia, como mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico del demandado allegando las evidencias señaladas en el art. 3 de la sentencia C-420 de 2020, que prevé "*el término allí dispuesto empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", elementos que

brindan seguridad al proceso y ofrecen certeza que la notificación ha sido recibida con éxito por el receptor del mensaje de datos.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días para que de contestación por escrito.

CUARTO: En interés del menor se convoca a la Defensora de Familia y a la Procuradora judicial para asuntos de Familia.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo.
NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 04-03-2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 025
anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria: